

## LEY M Nº 2833

**Artículo 1º** - Créase por la presente el Área Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido".

**Artículo 2º** - Su ubicación catastral es la siguiente: El área comprendida en una jurisdicción que abarca los lotes pastoriles 71, 72, 90, 91 y 110 de la Sección X sobre el límite con la República de Chile como también los lotes pastoriles 81, 100 y 101 y parte de los lotes pastoriles 99 y 102 de la Sección IX, la delimitación arranca desde el esquinero N.O. del lote 12 Sección X al S.O. del Cerro Oribe sobre el límite internacional con Chile, se continúa por dicho límite con rumbo Sur hasta el paralelo 42º Sur, desde este punto se continúa por el paralelo 42º con rumbo Este hasta la costa Este del río Azul, desde este punto se sigue con rumbo Norte por la costa Este del río Azul hasta su confluencia con Arroyo Del Encanto Blanco, se sigue por dicho arroyo hasta la intersección con la divisoria de los lotes pastoriles 81 y 82 Sección IX, desde este vértice se continúa con rumbo Norte por la citada divisoria hasta el esquinero N.E. del lote 81, en este punto se quiebra con rumbo Oeste, se continúa por el costado Norte del citado lote para llegar al esquinero N.O. del lote 81, aquí se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este del lote 71 Sección X, haciendo un martillo o vuelta con el extremo Oeste del Lago Escondido y se llega al esquinero N.E. del lote pastoral 71 Sección X, desde este vértice se quiebra con rumbo Oeste y por el costado Norte de los lotes pastoriles 71 y 72 se llega al esquinero N.O. de este último, punto de inicio de la jurisdicción. Quedan dentro del Área Natural Protegida los cerros: Hielo Azul, Nora, Alicia, Lindo, Horqueta, Entrelagos, Cigarro, Dedo Gordo, Perito Moreno, Vensano, Vestisquero, Escondido, Dientes de Perro y otros; los lagos Tricolor, Lindo, Azul, Montes, Soberanía y otros más chicos; los pasos del Motoco, Horqueta, El Frío, los arroyos, Motoco, Lindo, Raquel, Azul, Del Encanto Blanco, Pedregoso, Del Teno, el centro invernal del Perito Moreno, el refugio de Cerro Lindo como también el del Hielo Azul, las veranadas de Huenchupán, de Tellería, de Soria y otros. Todo abarca aproximadamente unas 60.000 hectáreas.

Es toda una zona de alta montaña que se inicia desde la cota 250 hasta la cota 2.400 con grandes cañadones que bajan los arroyos, con vegetación de distintas características, cañaverales, lengales, cipresales, como también ventisqueros e hielos eternos que imposibilitan la colocación de hitos limítrofes.

La existencia de fauna y flora diversa (pumas, jabalíes, cérvidos y otros) hace la necesidad de protegerlo.

La aplicación de lo establecido anteriormente no afectará los derechos de los actuales ocupantes de las tierras.

**Artículo 3º** - Son objetivos de la presente:

- a) Promover el bienestar general de la población a través de la realización de actividades recreativas, educativas, científicas, de esparcimiento y toda otra compatible con el goce, uso y usufructo del recurso y su conservación a perpetuidad.
- b) Crear en la población a través del conocimiento del ecosistema boscoso, una actitud de respeto y compromiso en defensa de este patrimonio natural, consagrado como recurso de usos múltiples.
- c) Proteger la biodiversidad, los recursos genéticos y nacientes de cuencas.
- d) Ordenar el actual uso ganadero extensivo de las áreas boscosas, conforme a un planeamiento zonificado de uso silvo-pastoril.
- e) Adecuar la incorporación de infraestructura y la realización de actividades posibles, de modo tal que el turismo armonice con el medio natural.

**Artículo 4º** - En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Provincial Nº 2669 -Áreas Protegidas-, dése intervención al órgano de aplicación de la misma, a los efectos de especificar dentro del área delimitada en el artículo segundo:

- a) Categorías de manejo de las unidades de conservación a proteger.
- b) Plan de manejo del área en general y, en particular, de las unidades de conservación, con delimitación precisa de cada una de ellas.
- c) Localización de áreas específicas con destino a desarrollo turístico intensivo, de fuerte impacto por las obras de infraestructura necesarias a tales fines.

**Artículo 5º** - En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Provincial Nº 2669, constitúyase una comisión mixta de profesionales y agentes locales del Ministerio de Producción a los efectos de:

- a) Regularizar la tenencia de ocupantes, resguardando sus intereses.
- b) Definir para los mismos, unidades productivas que permitan subvenir sus necesidades, compatibilizándolas con los objetivos de la presente.
- c) Definidos los límites, deberá facilitarse el acceso al título traslativo de dominio de los pobladores reconocidos.
- d) Servir de eficaz ayuda, para que el órgano de aplicación dé cumplimiento a los términos previstos por los artículos Nº 12, 13 y 14 de la Ley Provincial Nº 2669 y todo otro que asegure el cumplimiento de los objetivos de la presente.

**Artículo 6º** - La autoridad de aplicación podrá delegar la administración del Área Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido", al Servicio Forestal Andino, con la debida previsión de recursos humanos y económicos necesarios.

**Artículo 7º** - La administración del Área Natural Protegida a crearse, se financiará con los fondos previstos por la Ley Nº Provincial Nº 2669.